



Pension Fund

of the Christian Church

*strong. smart. secure.*

# LIBRO DE RECURSOS DEL MIEMBRO DEL PLAN DE PENSIÓN EN PUERTO RICO



Un beneficio contemplado en las Cuentas de Jubilación de Contribución Definida (Defined Contribution Retirement Accounts, DCRA) del Pension Fund of the Christian Church (Disciples of Christ)

**[WWW.PENSIONFUND.ORG](http://WWW.PENSIONFUND.ORG)**

**EMITIDO EN FEBRERO 2020**

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN .....	1
A.    Nuestra misión común: cuidado y apoyo.....	1
B.    Precaución.....	1
¿QUÉ DEFINICIONES CLAVE NECESITO CONOCER? .....	1
PARTICIPACIÓN .....	4
A.    Requisitos.....	4
B.    Notificación y formularios.....	4
CUOTAS REQUERIDAS .....	4
A.    Cuotas completas. ....	4
B.    Cuotas parciales. ....	5
C.    Cuotas de afiliación del miembro. ....	5
D.    Cuotas para Ministros que aguardan la llamada. ....	5
E.    Cuotas para los Ministros que proporcionan servicios ministeriales.....	5
F.    Pago de cuotas.....	6
MEMBRESÍA INACTIVA .....	6
BENEFICIOS POR FALLECIMIENTO E INCAPACIDAD.....	6
CONTRIBUCIONES DE REINVERSIÓN.....	6
LIMITACIONES SOBRE CONTRIBUCIONES Y BENEFICIOS .....	6
A.    Cuotas de afiliación del miembro antes de descontar impuestos.....	6
B.    Límites sobre beneficios de pensión. ....	7
DERECHOS ADQUIRIDOS.....	7
PAGO RETROACTIVO DE BENEFICIOS .....	7
BENEFICIOS DE PENSIÓN DE LOS MIEMBROS .....	7
A.    Pensión a la edad de la jubilación. ....	7
B.    Pensión por jubilación anticipada. ....	9
C.    Concesión de alojamiento.....	10
D.    Prorrates especiales. ....	10
PENSIÓN DE CÓNYUGE SOBREVIVIENTE .....	10
A.    Fallecimiento del Miembro antes de que comiencen los Beneficios.....	10
B.    Muerte del Miembro después de que comiencen los beneficios.....	11
C.    Forma opcional de beneficios. ....	11
BENEFICIOS POR FALLECIMIENTO.....	12
A.    Pensión de hijo sobreviviente. ....	12
B.    Pensión completa por motivo de orfandad.....	12

C.	Beneficio educativo de hijo sobreviviente.....	13
D.	Pensión del padre/madre dependiente.....	13
E.	Beneficio por fallecimiento del pensionado.....	14
F.	Continuidad del salario como beneficio por fallecimiento.....	14
G.	Liquidación de Cuotas de afiliación del miembro por fallecimiento del miembro.....	14
BENEFICIOS POR INCAPACIDAD .....		15
A.	Incapacidad total.....	15
B.	Monto del Beneficio por incapacidad.....	15
C.	Terminación de los Beneficios por incapacidad.....	15
D.	Incapacidad parcial.....	16
E.	Determinación de la incapacidad.....	16
COBERTURA MODIFICADA - PROTECCIÓN POR EL INGRESO TARDÍO AL PLAN DE PENSIONES.....		17
PRÉSTAMOS.....		17
OTRAS DISTRIBUCIONES.....		17
A.	Distribuciones en servicio.....	17
B.	Reembolsos a la desincorporación del empleo.....	17
C.	Pago en efectivo de cantidades pequeñas.....	18
D.	Distribuciones después de los 72 años de edad.....	18
E.	Beneficiarios.....	18
PAGOS QUE PUEDEN SER REINVERTIDOS.....		19
SERVICIO MILITAR .....		19
ADMINISTRACIÓN DEL PLAN .....		20
A.	Administrador.....	20
B.	Procedimiento para reclamos.....	20
NO ENAJENACIÓN DE BENEFICIOS Y ÓRDENES DE RELACIONES FAMILIARES.....		20
A.	No enajenación de beneficios.....	20
B.	Exacción de impuesto.....	21
C.	Órdenes de relaciones familiares.....	21
GASTOS DEL PLAN.....		21
ENMIENDA O TERMINACIÓN DEL PLAN .....		21
¿QUÉ INFORMACIÓN GENERAL SOBRE EL PLAN DEBO CONOCER?.....		21
A.	Nombre del Plan.....	21
B.	Tipo de Plan.....	21
C.	Fecha de vigencia.....	21
D.	Administrador.....	22
E.	Año del Plan.....	22

F. Fuente de financiamiento.....22

## INTRODUCCIÓN

### A. Nuestra misión común: cuidado y apoyo.

El Pension Fund of the Christian Church (Disciples of Christ) fue establecido por la Iglesia Cristiana para proporcionar beneficios por jubilación, incapacidad, fallecimiento y otros a Ministros, Misioneros, y Legos al servicio de la iglesia. Como parte de esta misión, el Pension Fund mantiene el Plan de pensiones del Pension Fund of the Christian Church (Disciples of Christ) ("el Plan").

El Plan está diseñado para proporcionarle un beneficio mensual de Pensión de por vida cuando usted se jubile o si queda incapacitado, así como también para su Cónyuge cuando usted fallezca. A diferencia de la mayoría de los Planes de pensión tradicionales; sin embargo, el Plan también proporciona beneficios para los hijos sobrevivientes, beneficios de reemplazo de ingresos, y beneficios educativos para hijos sobrevivientes que reúnen los requisitos. El Plan está dedicado a cuidar de usted y su familia durante tiempos críticos de necesidad.

### B. Precaución.

La finalidad de este Libro de Recursos del Miembro para los Miembros puertorriqueños es ayudarlo a comprender los Beneficios de Pensión y otros que se ofrecen de acuerdo con el Plan. **Este Libro de Recursos del Miembro describe la Pensión y otros Beneficios que se ofrecen a usted como Miembro puertorriqueño.** Si usted no es un Miembro puertorriqueño, entonces refiérase al Libro de Recursos del Miembro del Plan de Pensión para obtener información sobre la Pensión y otros Beneficios que se ofrecen a usted bajo el Plan.

El Plan es el documento que rige legalmente los términos y el funcionamiento del Plan y crea los derechos para usted o su(s) beneficiario(s). Si existen algunas diferencias entre este resumen y el Plan, el Plan prevalecerá. El

archivo del Pension Fund contiene más información sobre el Plan.

**Si tiene alguna duda que no hayan sido aclarada por este resumen, puede comunicarse gratuitamente con el Pension Fund al 866-495-7322, o por correo electrónico a [pfcc1@pensionfund.org](mailto:pfcc1@pensionfund.org).**

**Pension Fund of the Christian Church (Disciples of Christ), Inc. es una corporación sin fines de lucro organizada bajo las leyes de Indiana. El Plan fue actualizado recientemente el 1º de enero de 2018.**

### ¿QUÉ DEFINICIONES CLAVE NECESITO CONOCER?

En este resumen se utilizan ciertas palabras y frases definidas. Cuando la primera letra de una palabra o frase está en mayúscula, por favor busque en esta sección su significado.

***Créditos acumulados de Pensión a la edad de la jubilación*** significa el beneficio anual de Pensión que tiene usted derecho de recibir a la edad de 65 años, el cual es igual a su Compensación base total multiplicada por .014966. La cantidad de Créditos acumulados de Pensión a la edad de la jubilación aumentará con los prorrateos especiales, si los hubiere.

***Miembro activo*** significa un Miembro empleado por un Empleador a quien se pagan las Cuotas. Un Miembro activo no incluye al Miembro que recibe un Beneficio por incapacidad.

***Administrador*** significa Pension Fund.

***Pensión a la edad de la jubilación*** significa el beneficio de Pensión mensual que usted tiene derecho a recibir a la edad de 65 años, y que es igual a 1/12 de sus Créditos acumulados de Pensión a la edad de la jubilación.

***Beneficiario alterno*** significa una persona que tiene un derecho a un beneficio de acuerdo con

los términos de la Orden de relaciones familiares.

**Junta** significa la Junta Directiva del Pension Fund.

**Código** significa el Código de rentas internas de 1986, con sus enmiendas.

**Compensación base** significa el salario efectivo total que usted recibe durante un Año del Plan, más todas las concesiones de alojamiento y/o asignaciones para gastos de clérigo, si los hubiese. Si se proporciona rectoría a un Ministro, la Compensación base también incluye lo que sea mayor del valor de renta justo de tal rectoría o 25% de su salario en efectivo.

Usted y/o su empleador deben pagar las Cuotas en al menos una base de compensación mensual de \$125. Si usted es un estudiante, sin embargo, su Compensación base se estimará que sea de \$500 mensual.

Su Compensación base tomada en consideración de acuerdo con el Plan no excederá de \$285,000 para 2020, incrementada después por ajuste del costo de la vida.

Para todos los propósitos bajo el Plan, el Pension Fund determinará su Compensación base para cualquier año del Plan dividiendo entre 14% las Cuotas pagadas por usted o en su nombre para dicho Año del Plan. Esto reducirá la Compensación base que es tomada en cuenta en el cálculo de sus Créditos acumulados de Pensión a la edad de la jubilación por los Años del Plan en el cual menos de 14% de las Cuotas de 100% de su Compensación base están pagadas. Eso también reducirá sus Cuotas reembolsables, Beneficios por incapacidad y Beneficios por fallecimiento bajo el Plan.

**Incapacidad** o **Incapacitado** significa que no puede realizar los deberes materiales de su ocupación normal como resultado directo de una lesión, o de un desorden de tipo físico o mental; siempre y cuando, no obstante, después de los primeros 24 meses de recibir el Beneficio por Incapacidad, Incapacidad o Incapacitado

signifique que usted no pueda realizar los deberes materiales de cualquier ocupación, empleo o trabajo para el cual usted está, o podría estar razonablemente capacitado por su educación, capacitación o experiencia.

Su ocupación normal es la ocupación, empleo o trabajo que usted realizaba inmediatamente antes de que se presentara la Incapacidad.

**Beneficio por incapacidad** significa el beneficio pagadero al Miembro incapacitado igual a (1) multiplicado por (2):

- (1) Su Compensación base en la cual se pagaron las Cuotas, excluyendo cualquier cantidad superior a \$70,000, durante el período de 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de la discapacidad; y
- (2) 60% por los primeros 12 meses de la Incapacidad y 40% por cada mes de Incapacidad después de eso.

**Cuota** significa las contribuciones pagadas al Pension Fund por parte de un Miembro o a favor de él de acuerdo con los términos del Plan.

**Pensión antes de la edad de la jubilación** significa la Pensión mensual la cual tiene derecho de recibir a la edad de 60 años (pero antes de la edad de 65) igual a 1/12 de sus Créditos acumulados de Pensión a la edad de la jubilación, disminuidos en 0.6% de sus Créditos acumulados de Pensión a la edad de la jubilación multiplicado por el número total de meses calendario por los cuales su fecha de jubilación preceda a su cumpleaños número 65.

**Empleado** significa cualquier Ministro o Misionero de cualquier Empleador o cualquier empleado común de un Empleador. El término Empleado incluye también al estudiante, pero sólo hasta 48 meses.

**Empleador** significa todas las entidades que sirven directa o indirectamente a la Christian Church (Disciples of Christ), cualquier otra iglesia o entidad afiliada que forme parte del

Movimiento de Restauración de Stone-Campbell, y cualquier otra organización que haya sido designada por el Pension Fund como apta para participar en el Plan para sus Empleados. Un Empleador también incluye cualquier otra organización si un Ministro presta sus servicios a la organización con respecto al ejercicio de su Ministerio, y los Ministros que son trabajadores autónomos que contribuyen al Plan.

**Miembro inactivo** generalmente significa un Miembro que no se ha jubilado y por quien actualmente no se pagan cuotas al Plan.

**Casado o Matrimonio** significa con respecto a un Miembro, un matrimonio legal o la unión substancialmente semejante reconocida bajo la ley pertinente del Estado en el cual se realizó el matrimonio.

**Miembro** significa un empleado o un ex-empleado que sea o pueda ser elegible para recibir un beneficio de cualquier tipo según el Plan.

**Cuota de afiliación de los Miembros** significa la porción de las Cuotas pagadas al Plan con las cuales contribuye el Miembro en cualquier Año del Plan. Las Cuotas de afiliación del miembro pueden descontarse *antes* de aplicar los impuestos o *después* de aplicarlos.

**Ministro** significa un Ministro ordenado de la Christian Church (Disciples of Christ) con reconocimiento (al momento que las Cuotas se hicieron al Plan en su nombre) o un Ministro ordenado de cualquier iglesia que forme parte del Movimiento de Restauración de Stone-Campbell.

**Pension Fund** significa Pension Fund of the Christian Church (Disciples of Christ).

**Plan** significa el Plan del Pension Fund of the Christian Church (Disciples of Christ).

**Año del Plan** significa el año calendario.

**Código de PR** significa el Código de rentas internas de Puerto Rico de 2011, con sus enmiendas.

**Miembro puertorriqueño** significa un Miembro que es un residente *bona fide* del Commonwealth de Puerto Rico dentro del significado de la Sección 1.501(a)-1(e) del Reglamento del Departamento del Tesoro.

**Cuotas reembolsables** significa la porción de las Cuotas de afiliación del miembro pagadas al Plan que representan 3% de su Compensación base; no obstante, ninguna porción de las Cuotas de afiliación del miembro pagadas al Plan a nombre de un estudiante de seminario que participe en el Programa de Membresía de Regalo del Estudiante se considerará Cuotas reembolsables.

**Jubilarse o Jubilación** significa que usted ha cumplido por lo menos 60 años y (i) se ha desincorporado de su empleo o (ii) si es un Ministro, y ha tenido una desincorporación permanente de su empleo con el empleador para el cual realizaba servicios ministeriales y, si es un empleado que no sea un Ministro (o un Ministro que no realiza servicios ministeriales), usted y su empleador anticipan razonablemente que el nivel de sus servicios *bona fide* disminuirá permanentemente no más de 50% del nivel promedio de los servicios *bona fide* que realizó durante los 36 meses inmediatamente anteriores.

**Desincorporación del empleo** significa una terminación completa de la relación laboral entre el Empleado y el Empleador así como con cualquier Empleador relacionado sin anticipación de servicio futuro. Para un Ministro, esto significa que el Ministro ha puesto fin a la relación laboral con su Empleador y no proporciona servicios ministeriales a ningún Empleador.

**Prorrrateo especial** significa los beneficios adicionales que puede otorgar la Junta de vez en cuando a su exclusiva discreción, cuando la experiencia de inversión y los resultados

actuariales excedan el monto necesario de las reservas actuariales. Los Prorratesos especiales, si los hubiera, se conceden en la forma de incrementos de Créditos acumulados de Pensión a la edad de la jubilación equitativamente prorratedos por la Junta entre todos los Miembros, Beneficiarios alternos, y Beneficiarios que reciban una Pensión de Cónyuge sobreviviente o una Pensión completa por motivo de orfandad.

**Cónyuge** significa la persona con quien está casado desde la fecha relevante.

**Estudiante** significa un Miembro que es un participante en el Programa de Membresía de Regalo del Estudiante.

**Hijo sobreviviente** significa un hijo menor de 21 años al momento del fallecimiento del Miembro y que sea:

- el hijo nacido de la unión del Miembro con su Cónyuge o el hijo legalmente adoptado del Miembro, y
- a quien el Miembro tiene la responsabilidad legal de mantener.

Un hijastro *no* es un Hijo sobreviviente de un Miembro a menos que haya sido adoptado legalmente por el Miembro.

**Compensación base total** significa la suma de la Compensación base por cada Año del Plan en el cual el Miembro pagó las Cuotas de afiliación del miembro o fueron pagadas en su nombre. Esta cantidad se va reduciendo por los años del Plan en el cual menos de 14% de las Cuotas de 100% de su Compensación base están pagas.

**Fideicomiso** significa el fideicomiso creado bajo el Acuerdo de Fideicomiso para las cuentas 403(b)(9) según las Cuentas Definidas de Contribución a la Jubilación del Pension Fund of the Christian Church (Disciples of Christ),

**USERRA** significa la Ley de derechos de empleo y reemplazo de las Fuerzas Armadas de 1994, con sus enmiendas.

**Derechos adquiridos** significa que su interés en sus beneficios de acuerdo con el plan es incondicional, legalmente aplicable, y no enajenable.

## PARTICIPACIÓN

### A. Requisitos.

Se convertirá en Miembro en el Plan de acuerdo con los términos y condiciones que establezca su empleador. Por lo general, tiene derecho a formar parte en el Plan el primer día que presta servicios para su empleador como empleado. También puede ser Miembro del Plan si es un Ministro que trabaja por cuenta propia, siempre que preste servicio en el ejercicio de su ministerio.

**Los Ministros pueden ser empleados por una iglesia o trabajadores autónomos. La mayoría de los Ministros son empleados de una iglesia. Debe consultar a un asesor de impuestos si considera que trabaja por cuenta propia. Su estatus es muy importante para determinar sus derechos y las responsabilidades bajo el Plan.**

### B. Notificación y formularios.

La participación en el Plan es voluntaria. Su empleador le notificará cuando reúne los requisitos para participar en el Plan. Debe rellenar todos los formularios exigidos por el Pension Fund para participar en el Plan, y no se convertirá en Miembro hasta que el Pension Fund reciba tanto los formularios debidamente rellenados como la cuota inicial.

## CUOTAS REQUERIDAS

### A. Cuotas completas.

Se exigen las Cuotas completas a nombre de cada Ministro quien sea un Miembro activo en el Plan. Se permiten las Cuotas completas, pero no se exigen, si usted no es un Ministro. Las Cuotas completas representan 14% de su Compensación base. Las Cuotas completas



pueden ser pagadas en parte por usted y en parte por su empleador, según lo determine éste.

**Su Compensación base significa su salario efectivo total, y para Ministros, incluye todas las concesiones de alojamiento o rectoría.**

## B. Cuotas parciales.

Si usted no es un Ministro y las Cuotas completas no son pagadas por usted ni por su empleador en nombre suyo, usted y/o su empleador puede(n) pagar Cuotas parciales al Plan. Las Cuotas parciales deben igualar por lo menos 6% de su Compensación base.

**IMPORTANTE:** Cualquier pago de Cuotas que sea menos de 14% de 100% de su Compensación base dará como resultado una reducción en los Créditos acumulados en la Pensión a la edad de la jubilación, las Cuotas reembolsables, los Beneficios por fallecimiento y los Beneficios por incapacidad. Solo se toma en cuenta su Compensación base, en la cual se pagaron las Cuotas, en el cálculo de sus beneficios bajo el Plan. Su Compensación base en la cual se pagaron las Cuotas se determina dividiendo entre 14% las Cuotas pagadas por usted o en su nombre.

## C. Cuotas de afiliación del miembro.

Las Cuotas que usted paga, llamadas Cuotas de afiliación del miembro, puede abonarlas *antes de la base imponible o después de la base imponible*. Sus Cuotas de afiliación del miembro pagadas *antes de la base imponible* (antes de descontar los impuestos) no están sujetas al impuesto sobre la renta en el año en el cual las paga, pero (excepto en lo que respecta a los Ministros) están sujetas a FICA.

**Ejemplo:** Asuma que su Compensación base para el año es \$28,000, su Empleador paga Cuotas iguales a 11% de Compensación base

al Plan, y usted contribuye con Cuotas de 3% de su Compensación base al Plan. Usted elige pagar sus Cuotas de afiliación del miembro antes de descontar los impuestos.

Compensación total:	\$28,000
Menos contribuciones antes de impuestos:	\$840
W-2 (para impuestos sobre la renta):	<u>\$27,160</u>

Las Cuotas de afiliación del miembro deben ser remitidas al Plan dentro de los 15 días hábiles siguientes al fin del mes en el cual la cantidad hubiera sido pagada por su Empleador.

## D. Cuotas para Ministros que aguardan la llamada.

Si usted no es un Ministro actualmente empleado por un empleador, pero está reconocido por la Christian Church (Disciples of Christ) como Ministro activo y reúne los requisitos para retomar el servicio cuando esté disponible un cargo, se le permitirá contribuir con las Cuotas completas o parciales por un período de hasta cinco años después de su desincorporación del empleo. Su Compensación base será la Compensación base vigente cuando usted se desincorpore del empleo.

## E. Cuotas para los Ministros que proporcionan servicios ministeriales.

Si es un Ministro que está en un período temporal de empleo con una organización que no es un empleador, se considera trabajador autónomo en ejercicio de su Ministerio, o si deja de servir a un Empleador, puede continuar participando como Miembro activo del Plan bajo las circunstancias siguientes:

- Si sirve a una nueva organización en el ejercicio de su Ministerio, usted y/o la organización puede pagar las Cuotas completas o parciales al Plan en su nombre basado en sus ingresos ministeriales. Su Compensación base será su ingreso ministerial.

- Si es un Ministro que trabaja por cuenta propia en el ejercicio de su ministerio, puede pagar las Cuotas completas o parciales de acuerdo con sus ingresos ministeriales. Su Compensación base será su ingreso ministerial.
- Puede elegir no pagar Cuotas hasta por tres meses o hasta que sea Empleado por un Empleador, lo que represente menos tiempo y continuar siendo considerado como miembro activo.

## F. Pago de cuotas.

Las Cuotas deben pagarse mensualmente, por adelantado o el primer día del mes.

## MEMBRESÍA INACTIVA

Con excepción de lo indicado anteriormente con respecto a los Ministros, si usted es desincorporado de su empleo, usted será considerado un Miembro inactivo. No podrá contribuir con el pago de las Cuotas al Plan ni lo podrá hacer un tercero en su nombre.

**Si usted es un Miembro inactivo, sus Créditos acumulados de Pensión a la edad de la jubilación se quedarán en el nivel de tales créditos al momento en que se convirtió en Miembro inactivo y serán aumentados por Prorrates especiales, si los hubiere, otorgados de vez en cuando. Los Beneficios por incapacidad o fallecimiento (distintos de la Pensión de Cónyuge sobreviviente o la Pensión completa por motivo de orfandad) no son pagaderos durante cualquier período en el que sea Miembro inactivo.**

## BENEFICIOS POR FALLECIMIENTO E INCAPACIDAD

Se descontará una cantidad igual a 3% de su Compensación base de las Cuotas de afiliación del miembro que se paguen al Pension Fund y se utilizará para proporcionar Beneficios por fallecimiento o incapacidad. A menos que un Empleador notifique por escrito a Pension Fund

que se aplique una orden diferente, Pension Fund deducirá 3% de: (i) las Cuotas del empleador, si hay alguna, (ii) las Cuotas de afiliación del miembro antes de descontar impuestos, si hay alguna y (iii) las Cuotas de afiliación del miembro después de impuestos, si hay alguna, en ese orden.

Los Beneficios por incapacidad o fallecimiento (distintos de la Pensión de Cónyuge sobreviviente y la Pensión completa por motivo de orfandad) no son pagaderos durante el período en el que sea Miembro inactivo.

## CONTRIBUCIONES DE REINVERSIÓN

No se permite reinvertir las contribuciones al Plan.

## LIMITACIONES SOBRE CONTRIBUCIONES Y BENEFICIOS

### A. Cuotas de afiliación del miembro antes de descontar impuestos.

El Código de PR limita la cantidad de Cuotas de afiliación del miembro que puede realizar al Plan antes de descontar los impuestos, así como las Contribuciones antes de descontar impuestos que realiza a todos los otros planes 403 (b) y 401 (k) en los que participa cada año.

Para 2020, el límite general de aporte es \$19,500. El Departamento del Tesoro de Puerto Rico ajusta el límite de contribución periódicamente de acuerdo con el aumento en el costo de la vida. El límite general aumenta si ha cumplido 50 años (o los cumplirá para el final del Año calendario). Para 2020, el límite de recuperación para la edad de 50 años es \$1,500. El Departamento del Tesoro de Puerto Rico ajusta periódicamente el límite de Contribuciones de recuperación de acuerdo con el aumento en el costo de la vida.

Puede contactar el Pension Fund para la información sobre el límite de aumentos después de 2020.

## B. Límites sobre beneficios de pensión.

El Código de PR limita los beneficios de pensión anuales que le puede pagar el Plan. El Departamento del Tesoro de Puerto Rico ajusta el límite de beneficios periódicamente de acuerdo con el aumento en el costo de la vida. Puede contactar el Pension Fund para más información sobre estos límites de beneficios.

## DERECHOS ADQUIRIDOS

A menos que usted sea un estudiante, siempre posee 100% de los Derechos adquiridos sobre sus beneficios de acuerdo con el Plan.

Si usted es un estudiante, siempre posee 100% de los Derechos adquiridos sobre sus beneficios de acuerdo con el Plan atribuibles a las Cuotas hechas consecuentes con el Programa de Membresía de Regalo del Estudiante a la fecha que usted sea:

1. ordenado, comisionado o licenciado como Ministro,
2. empleado a tiempo completo como Ministro por un Empleador y
3. participe activamente en el Plan por medio de su empleo.

Usted debe, no obstante, cumplir con todos los criterios anteriores para comienzos de:

- un año después de la fecha en que se ordenó, fue comisionado o licenciado como un Ministro, o
- cinco años después de la fecha en que comenzó su participación en el Programa de Membresía de Regalo del Estudiante.

Si usted se toma una licencia personal mientras está inscrito en una institución de educación teológica acreditada, o está inscrito en un internado ministerial siguiente a la graduación de dicha institución, Pension Fund puede aprobar una extensión de los períodos anteriores

igual a la duración de la licencia o internado, según proceda, pero no más de un período de 12 meses adicionales.

Si no satisface oportunamente estos requisitos con respecto a los derechos de posesión establecidos, perderá los beneficios de acuerdo el Plan que sean atribuibles a las Cuotas de afiliación del miembro realizadas según el Programa de Membresía de Regalo del Estudiante.

**IMPORTANTE:** Siempre tiene 100% de derecho sobre los beneficios de su Pensión de acuerdo con el Plan cuando fallezca o si queda Incapacitado.

## PAGO RETROACTIVO DE BENEFICIOS

El Plan no paga los beneficios hasta que usted o su beneficiario los solicite. En ningún caso será pagado ningún beneficio antes de que usted o su beneficiario tenga derecho a tal beneficio, ni en cualquier período que preceda a la fecha en que usted o su beneficiario presente una solicitud para recibir tales beneficios por más de tres meses.

## BENEFICIOS DE PENSIÓN DE LOS MIEMBROS

### A. Pensión a la edad de la jubilación.

**Jubilación a la edad de 65 años.** Puede elegir comenzar a recibir una Pensión a la edad de la jubilación:

- al jubilarse cuando o después de cumplir 65 años de edad, o
- si usted tuvo anteriormente una desincorporación del Empleo cuando cumpla 65 años de edad.

La cantidad de su Pensión a la edad de la jubilación se basa en la Compensación base total sobre la cual pagó al Plan o se realizaron pagos en su nombre durante su carrera. Su Compensación base total se multiplica por

014966 para calcular sus Créditos acumulados de Pensión a la edad de la jubilación:

Debido a que su Compensación base por un año de Plan será determinada dividiendo entre 14% las Cuotas pagadas por usted o en su nombre por el año del Plan sus Créditos acumulados de pensión a la edad de la jubilación serán disminuidos para cualquier año del Plan en el cual se pagó menos de 14% de las cuotas de 100% de su Compensación base (ver el ejemplo 2).

Los Créditos acumulados de Pensión a la edad de la jubilación se dividen entre 12 para determinar la cantidad mensual de su Pensión a la edad de la jubilación.

**Continuará ganando Créditos acumulados de Pensión a la edad de la jubilación si paga las Cuotas de afiliación del miembro o si las paga un tercero en su nombre después de que cumpla 65 años de edad hasta su Jubilación real.**

Su Pensión a la edad de la jubilación se le pagará mensualmente de por vida comenzando en cualquiera de las dos fechas que ocurra más tarde: la fecha de su jubilación o la fecha en que cumpla 65 años. Su Cónyuge debe presentar una solicitud de beneficios ante el Pension Fund para comenzar a recibir los beneficios.

### **Ejemplo 1:**

Ejemplo 1: Usted se Jubila a la edad de 65 años después de trabajar para un Empleador durante 30 años. Usted ganó \$42,000 por un año y se pagó 14% de las cuotas en todas sus compensaciones o \$178,500 en total de Cuotas durante 30 años [ $\$42,500 \times 14\% \times 30$ ]. Por lo tanto, su Compensación base total es \$1,275,000 [ $\$208,250 \div 14\%$ ]. Sus Créditos acumulados por Pensión a la edad de la jubilación son:

$$\$1,275,000 \times .014966 = \underline{\underline{\$19,081.65}}$$

**Su Pensión mensual a la edad de la jubilación es \$1,590.14.**

### **Ejemplo 2:**

Asuma los mismos hechos del ejemplo 1, excepto que se pagó 10% de las Cuotas en todas sus compensaciones o \$127,500 en total de Cuotas durante 30 años [ $\$42,500 \times 10\% \times 30$ ]. Por lo tanto, su Compensación base total es \$910,714.26 [ $\$127,500 \div 14\%$ ]. Sus Créditos acumulados por Pensión a la edad de la jubilación son:

$$\$910,714.26 \times .014966 = \underline{\underline{\$13,629.75}}$$

**Su Pensión mensual a la edad de la jubilación es \$1,135.81.**

**Distribuciones después de los 65 años de edad.** Si continúa trabajando después de cumplir 65 años de edad y ha pagado la totalidad de sus Cuotas de afiliación del miembro (o han sido pagadas en su nombre), sus Créditos acumulados de Pensión a la edad de la jubilación a la fecha de su Jubilación tardía aumentarán 0.5% por cada mes calendario completo entre la fecha que cumpla 65 años de edad (o el 1° de julio de 2012, si es posterior) y su fecha de Jubilación (o la fecha en que cumpla 70 años de edad, si es anterior).

### Ejemplo 3:

Usted se jubila a la edad de 70 años de edad después de trabajar para un Empleador durante 35 años. Usted ganó \$42,000 por un año y se pagó 14% de las cuotas en todas sus compensaciones o \$208,250 en total de Cuotas durante 35 años [ $\$42,500 \times 14\% \times 35$ ]. Por lo tanto, su Compensación base total es \$1,487,500 [ $\$208,250 \div 14\%$ ]. Sus Créditos acumulados de Pensión a la edad de la jubilación *antes* del ajuste por servicio después de la edad de 65 años son:

$$\$1,487,500 \times .014966 = \underline{\underline{\$22,261.93}}$$

Sus Créditos acumulados de Pensión a la edad de la jubilación *posteriores* al ajuste por servicio *después* de 65 años de edad son:

$$\begin{array}{r} \$ 22,261.93 \\ 60 \text{ meses} \times .005 \times \$22,261.93 = \underline{\underline{+ 6,678.58}} \\ \underline{\underline{\$28,940.51}} \end{array}$$

**Su Pensión mensual a la edad de la jubilación es \$2,411.71.**

### Ejemplo 4:

Ejemplo 1: Usted se jubila a la edad de 72 años después de trabajar para un Empleador durante 37 años. Usted ganó \$42,000 por un año y se pagó 14% de las cuotas en todas sus compensaciones o \$220,150 en total de Cuotas durante 37 años [ $\$42,500 \times 14\% \times 37$ ]. Por lo tanto, su Compensación base total es \$1,572,500 [ $\$220,150 \div 14\%$ ]. Sus Créditos acumulados de Pensión a la edad de la jubilación *antes* del ajuste por servicio después de la edad de 65 años son:

$$\$1,572,500 \times .014966 = \underline{\underline{\$23,534.04}}$$

Sus Créditos acumulados de Pensión a la edad de la jubilación *posteriores* al ajuste por servicio después de 65 años edad son:

$$\begin{array}{r} \$23,534.04 \\ 60 \text{ meses} \times .005 \times \$23,534.04 = \underline{\underline{+ 7,060.21}} \\ \underline{\underline{\$30,594.25}} \end{array}$$

**Su Pensión mensual a la edad de la**

**jubilación es \$2,549.52.**

Este ajuste a los Créditos acumulados de Pensión a la edad de la jubilación por el servicio después de cumplir 65 años se aplicará a los fines de calcular la Pensión de Cónyuge sobreviviente, pero no afectará la cantidad de la Pensión completa por motivo de orfandad ni del padre/madre dependiente.

### B. Pensión por jubilación anticipada.

Puede elegir comenzar a recibir una Pensión anticipada a la edad de la jubilación:

- cuando se jubile a la fecha en que cumpla 60 años pero antes que cumpla 65 años, o
- si usted tuvo anteriormente una desincorporación del empleo cuando cumpla 60 años de edad pero antes de que cumpla 65 años.

Cuando usted se jubila anticipadamente, sus Créditos acumulados de Pensión a la edad de la jubilación disminuyen en 0.6% con respecto a los Créditos acumulados de Pensión a la edad de la jubilación multiplicados por el número de meses calendario completos por el cual su fecha de jubilación precede su cumpleaños 65.

Su Pensión anticipada a la edad de la jubilación le será pagada mensualmente de por vida comenzando en la fecha de su jubilación o en la que cumpla 60 años. la que sea posterior. Su Cónyuge debe presentar una solicitud de beneficios ante el Pension Fund para comenzar a recibir los beneficios.

### Ejemplo 5:

Ejemplo 1: Usted se jubila a la edad de 60 años después de trabajar para un Empleador durante 25 años. Usted ganó \$42,000 por un año y se pagó 14% de las cuotas en todas sus compensaciones o \$148,750 en total de Cuotas durante 25 años [ $\$42,500 \times 14\% \times 25$ ]. Por lo tanto, su Compensación base total es \$1,062,500 [ $\$148,750 \div 14\%$ ]. Sus Créditos acumulados de Pensión a la edad de

la jubilación *antes* del ajuste por jubilación anticipada son:

$$\$1,062,500 \times .014966 = \underline{\$15,901.38}$$

Sus Créditos acumulados de Pensión a la edad de la jubilación *después* del ajuste por jubilación anticipada son:

$$\begin{aligned} & \$15,901.38 \\ (60 \text{ meses} \times 0,006 \times \$15,901.38) &= - \underline{5,724.50} \\ & \underline{\$10,176.89} \end{aligned}$$

**Su Pensión mensual a la edad de la jubilación es \$848.07.**

Elegir una Pensión anticipada a la edad de la jubilación no afectará la cantidad de la Pensión de Cónyuge sobreviviente, la Pensión completa por motivo de orfandad ni la Pensión de padre/madre dependiente.

### C. Concesión de alojamiento.

Si usted es un Ministro, la Junta designa 100% de su Pensión a la edad de la jubilación o su Pensión anticipada a la edad de la jubilación como una concesión de alojamiento anual. Contacte a Pension Fund para más información.

### D. Prorrates especiales.

Su Pensión a la edad de la jubilación o su Pensión anticipada a la edad de la jubilación **pueden aumentar** mediante Prorrates especiales otorgados de vez en cuando por la Junta, a su exclusiva discreción, cuando la experiencia de inversión y los resultados actuariales excedan la cantidad necesaria de las reservas actuariales de acuerdo con el Plan. Los Prorrates especiales, si existieran, son concedidos en forma de Créditos acumulados aumentados de Pensión a la edad de la jubilación prorrateados equitativamente entre todos los Miembros, los Beneficiarios alternos y los Beneficiarios que reciben una Pensión de Cónyuge sobreviviente o una Pensión completa por motivo de orfandad.

#### Ejemplo 6:

Asuma que usted tiene Créditos acumulados de Pensión a la edad de la jubilación iguales a \$19,081.65. La Junta declara un prorateo especial igual a 2.5%. **Este Prorateo especial aumenta sus Créditos acumulados de Pensión a la edad de la jubilación en \$477.04.**

## PENSIÓN DE CÓNYUGE SOBREVIVIENTE

Se pagará una Pensión de Cónyuge sobreviviente a su Cónyuge cuando usted fallezca. Sin embargo, si usted se casó *después* de comenzar a recibir una Pensión a la edad de la jubilación, una Pensión anticipada a la edad de la jubilación o Beneficios por incapacidad, debe haber estado casado por lo menos durante 12 meses antes de su muerte para que su Cónyuge reciba la Pensión de Cónyuge sobreviviente.

### A. Fallecimiento del Miembro antes de que comiencen los Beneficios.

Si usted fallece *antes* de que comience a recibir una Pensión a la edad de la jubilación, o una Pensión anticipada a la edad de la jubilación, la Pensión de Cónyuge sobreviviente será igual a 50% de sus Créditos acumulados de Pensión a la edad de la jubilación.

#### Ejemplo 7:

Asuma los mismos hechos del Ejemplo 1, en el cual su Pensión mensual a la edad de la jubilación calculada fue de \$1,590.14. **Si usted fallece antes de que sus Beneficios comiencen, la Pensión mensual de su Cónyuge sobreviviente será de \$795.07.**

Si al fallecer usted era Miembro activo o recibía un Beneficio de incapacidad, y sus Cuotas de afiliación del miembro habían sido pagadas en su totalidad durante cada uno de los años del Plan de acuerdo con su Compensación base de al menos \$1,500, su Cónyuge recibirá una

Pensión de Cónyuge sobreviviente de por lo menos \$4,800 al año.

### **B. Muerte del Miembro después de que comiencen los beneficios.**

Si usted fallece *después* de comenzar a recibir una Pensión a la edad de la jubilación, o Pensión anticipada a la edad de la jubilación, la Pensión de Cónyuge sobreviviente será igual a 50% de su Pensión a la edad de la jubilación (como si usted hubiera elegido una Pensión a la edad de la jubilación que comienza a la edad de 65 años, si recibe una Pensión anticipada a la edad de la jubilación al momento de su fallecimiento), a menos que usted haya elegido una forma opcional de beneficio, como se describe a continuación.

### **C. Forma opcional de beneficios.**

Usted puede elegir una forma opcional de beneficios de acuerdo con el Plan si desea que su Cónyuge reciba una *mayor* Pensión de Cónyuge sobreviviente a cambio de recibir una Pensión *reducida* a la edad de la jubilación durante su vida. Esta opción se aplicará solo si usted se jubila cuando cumpla 65 años o después de ello.

Puede elegir que su Cónyuge reciba una Pensión de Cónyuge sobreviviente igual a 75% o 100% de su Pensión reducida a la edad de la jubilación. Estas formas opcionales de beneficio serán el equivalente actuarial de una Pensión no reducida a la edad de la jubilación y 50% de la Pensión de Cónyuge sobreviviente.

#### **Ejemplo 8:**

Suponga los mismos hechos indicados en el Ejemplo 1, pero usted elige 75% de Beneficios conjuntos y de sobreviviente como una forma opcional de Beneficios. Usted y su Cónyuge tienen la misma edad.

En vez de una Pensión a la edad de la jubilación de \$1,590.14, **su Pensión reducida a la edad de la jubilación es \$1,478.83.**

Cuando usted fallezca, en vez de una Pensión

de Cónyuge sobreviviente mensual de \$795.07, **la Pensión de Cónyuge sobreviviente mensual será \$1,109.12.**

Puede elegir y/o cancelar esta decisión en cualquier momento antes de que empiece su Pensión a la edad de la jubilación. No existe la opción de recibir una forma óptima de beneficios si se jubila antes de cumplir 65 años.

El consentimiento conyugal es necesario para elegir una forma opcional de Beneficios. La opción de recibir una forma opcional de beneficios solo es efectiva con respecto al Cónyuge con el cual está casado al momento de tomar la decisión y no tendrá vigencia si su Cónyuge fallece o usted no continúa casado con esa persona al momento de su Jubilación.

Si está recibiendo una Pensión reducida a la edad de la jubilación y su Cónyuge, con respecto a quien esta elección se aplica, fallece, o usted ya no está casado(a) con esa persona, puede comenzar a recibir una Pensión no reducida a la edad de la jubilación después de que notifique por escrito al Pension Fund de tal fallecimiento o divorcio.

Si usted se vuelve a casar y el matrimonio ocurrió al menos 12 meses antes de su fallecimiento, su nuevo Cónyuge tendrá derecho a una Pensión de Cónyuge sobreviviente igual a 50% de su Pensión *no reducida* a la edad de la jubilación.

La elección de una forma opcional de beneficios no afectará la cantidad de la Pensión completa por motivo de orfandad ni la Pensión de padre/madre dependiente.

**Pago de beneficios.** La Pensión de Cónyuge sobreviviente será pagada a su Cónyuge mensualmente de por vida comenzando en lo que sea posterior a:

- la fecha de su fallecimiento, si usted muere *antes* de que comience a recibir una Pensión a la edad de la jubilación o una Pensión anticipada a la edad de la jubilación, o

- el primer día del mes después de la fecha de su fallecimiento, si muere *después* de comenzar a recibir una Pensión a la edad de la jubilación o una Pensión anticipada a la edad de la jubilación.

Su Cónyuge debe presentar una solicitud de beneficios ante el Pension Fund para comenzar a recibir los beneficios.

**Terminación de la Pensión de Cónyuge sobreviviente.** La Pensión de Cónyuge sobreviviente se dará por terminada al fallecimiento de su Cónyuge.

## BENEFICIOS POR FALLECIMIENTO

Además de la Pensión de Cónyuge sobreviviente, el Plan ofrece los siguientes beneficios inmediatos a su familia:

Beneficio por fallecimiento	Beneficiario
<b>Pensión de hijo sobreviviente</b>	Sus Hijos sobrevivientes hasta la edad de 21 años
<b>Pensión completa por motivo de orfandad</b>	Sus Hijos sobrevivientes hasta la edad de 21 años (pagadera si usted no tiene un Cónyuge sobreviviente)
<b>Beneficio educativo de hijo sobreviviente</b>	Sus Hijos sobrevivientes hasta la edad de 30 años (si se cumplen ciertos requisitos)
<b>Pensión de padre/madre dependiente</b>	Su padre/madre dependiente (pagadero si usted no tiene ni Cónyuge o Hijos sobrevivientes)
<b>Beneficio por fallecimiento del pensionado</b>	Su Cónyuge sobreviviente o, si no tiene, su Beneficiario designado
<b>Continuación del salario como beneficio por fallecimiento</b>	Su Cónyuge sobreviviente o, si no tiene, sus Hijos sobrevivientes o, si no tiene, su Beneficiario designado
<b>Pago por fallecimiento</b>	Su Beneficiario designado (pagadero si usted no tiene un Cónyuge sobreviviente, Hijos sobrevivientes o un(a) padre/madre dependiente sobreviviente)

Cada uno de estos Beneficios por fallecimiento se describe con mayor detalle a continuación.

### A. Pensión de hijo sobreviviente.

Si usted fallece siendo Miembro activo, o era Miembro activo a su Jubilación, o recibe un Beneficio por incapacidad, se le pagará una Pensión de hijo sobreviviente a cada uno de sus Hijos sobrevivientes hasta que cumplan 21 años de edad. El monto de la Pensión de hijo sobreviviente es de \$6,000 por año. La Pensión de hijo sobreviviente se pagará mensualmente en lo que sea posterior a:

- la fecha de su fallecimiento, si usted muere antes de que comience a recibir una Pensión a la edad de la jubilación o una Pensión anticipada a la edad de la jubilación, o
- el primer día del mes después de la fecha de su fallecimiento, si se muere *después* de comenzar a recibir una Pensión a la edad de la jubilación o una Pensión anticipada a la edad de la jubilación.

Su Hijo sobreviviente, o el Tutor legal de este, debe presentar una solicitud de beneficios ante el Pension Fund para comenzar a recibir los Beneficios.

**Ejemplo:** Cuando usted fallece, tiene tres Hijos sobrevivientes. Cada Hijo sobreviviente recibirá una Pensión de hijo sobreviviente igual a \$500 mensuales hasta que él o ella alcance la edad de 21 años. Cuando el hijo más joven alcance la edad de 21 años, la Pensión de hijo sobreviviente se detendrá.

### B. Pensión completa por motivo de orfandad.

Si usted muere y no tiene un Cónyuge sobreviviente pero tiene un Hijo o Hijos sobrevivientes, se pagará una Pensión completa por motivo de orfandad, hasta que el Hijo sobreviviente más joven alcance la edad de 21



años. El monto de la Pensión completa por motivo de orfandad será la misma de la Pensión de Cónyuge sobreviviente que se hubiera pagado si a usted le hubiese sobrevivido su Cónyuge.

**Sus Hijos sobrevivientes tienen derecho a la Pensión completa por motivo de orfandad incluso si usted no era Miembro activo a su fallecimiento ni era Miembro activo a la Jubilación.**

**La Pensión completa por motivo de orfandad se paga además de la Pensión de hijo sobreviviente.**

Cada uno de los Hijos sobreviviente con menos de 21 años recibirá una porción igual de la Pensión completa por motivo de orfandad. La Pensión completa por motivo de orfandad será pagada mensualmente comenzando en lo que sea posterior a:

- la fecha de su fallecimiento, si usted muere *antes* de que comience a recibir una Pensión a la edad de la jubilación o una Pensión anticipada a la edad de la jubilación, o
- el primer día del mes después de la fecha de su fallecimiento, si se muere después de comenzar a recibir una Pensión a la edad de la jubilación o una Pensión anticipada a la edad de la jubilación.

Su Hijo sobreviviente, o el Tutor legal de este, debe presentar una solicitud de beneficios ante el Pension Fund para comenzar a recibir los Beneficios.

**Ejemplo:** Suponga que la Pensión completa por motivo de orfandad es \$15,000 al año, y usted tiene dos hijos sobrevivientes. Cada Hijo sobreviviente recibirá \$7,500 al año, más \$6,000 por Pensión de hijo sobreviviente. Cuando el hijo mayor cumpla 21 años, el hijo más joven comenzará a recibir \$15,000 por año, más \$6,000 de la Pensión de hijo

sobreviviente, hasta que cumpla 21 años.

### **C. Beneficio educativo de hijo sobreviviente.**

Si usted fallece siendo Miembro activo, o fue Miembro activo en su Jubilación, o recibe un Beneficio por incapacidad, cada uno de sus Hijos sobrevivientes tiene derecho a un Beneficio educativo de hijo sobreviviente durante los primeros cuatro años de asistencia de jornada completa en una institución de educación superior.

El máximo de un Beneficio educativo de hijo sobreviviente es \$20,000. Por lo general, este beneficio se paga en cuotas de \$5,000 por cada año de estudio, pero el Pension Fund puede pagar cuotas de más de \$5,000 si el Hijo sobreviviente se matricula en un curso de estudios acelerados que dure menos de cuatro años.

El Beneficio educativo de hijo sobreviviente está a disposición de un Hijo sobreviviente hasta que cumpla 30 años y solo si la asistencia de jornada completa en la institución de educación superior comienza antes de que el Hijo sobreviviente cumpla 25 años.

Su Hijo sobreviviente, o el Tutor legal de este, debe presentar una solicitud de beneficios ante el Pension Fund para comenzar a recibir los Beneficios.

### **D. Pensión del padre/madre dependiente.**

Si usted fallece siendo Miembro activo, o fue Miembro activo en su jubilación, o si recibe un Beneficio por incapacidad, y no está casado ni tiene Hijos sobrevivientes, su padre/madre dependiente recibirá una Pensión de padre/madre dependiente de por vida. La dependencia será determinada por el Pension Fund, a su exclusiva discreción.

El monto de la Pensión del padre/madre dependiente será igual al de la Pensión de

Cónyuge sobreviviente que habría sido pagada si le hubiera sobrevivido un Cónyuge. Si tiene más de un progenitor dependiente, la Pensión de padre/madre dependiente será pagada al más joven y, al fallecimiento de tal padre/madre, le será pagada al otro progenitor dependiente, si le sobrevive. La Pensión de padre/madre dependiente será pagada a su progenitor dependiente mensualmente de por vida comenzando en lo que sea posterior a:

- la fecha de su fallecimiento, si usted muere antes de que comience a recibir una Pensión a la edad de la jubilación o una Pensión anticipada a la edad de la jubilación, o
- el primer día del mes después de la fecha de su fallecimiento, si se muere después de comenzar a recibir una Pensión a la edad de la jubilación o una Pensión anticipada a la edad de la jubilación.

Su padre/madre dependiente debe presentar una solicitud de beneficios ante el Pension Fund para comenzar a recibir los beneficios.

#### **E. Beneficio por fallecimiento del pensionado.**

Si era Miembro activo al momento de la Jubilación y recibe una Pensión a la edad de la jubilación o una Pensión anticipada a la edad de la jubilación cuando fallezca, los Beneficios por fallecimiento del Pensionado son lo que *sea inferior a*:

- \$10,000, o
- un monto igual a tres veces la cantidad anual de la Pensión a la edad de la jubilación o la Pensión anticipada a la edad de la jubilación, y será pagado en una suma única total a su Cónyuge sobreviviente o, si no existiere, a su Beneficiario designado.

#### **F. Continuidad del salario como beneficio por fallecimiento.**

Si fallece siendo Miembro activo o recibe un Beneficio por incapacidad, se pagará una continuidad del salario como Beneficio por fallecimiento por el siguiente monto:

- Si tiene menos de 60 años al momento del fallecimiento, el Beneficio de continuidad del salario en caso de fallecimiento es 300% de su Compensación base, hasta un máximo de \$50,000.
- Si tiene 60 años o más al momento de su fallecimiento, el Beneficio de continuidad del salario es 200% de su Compensación base hasta un máximo de \$30,000.

La Compensación base para estos fines es la Compensación base sobre la cual se estaban pagando las Cuotas de afiliación del Miembro al momento de su fallecimiento. Sin embargo, si recibe Beneficios por incapacidad al momento de su fallecimiento, la Compensación base significa la Compensación base utilizada para determinar su Beneficio por incapacidad.

El Beneficio de continuidad del salario por fallecimiento le será pagada a su Cónyuge sobreviviente en una suma única total, o si no lo tuviere, al (los) Hijo(s) que lo sobreviva(n) o, si no tuviere, a su Beneficiario designado.

**IMPORTANTE:** El Beneficio de continuidad del salario por fallecimiento será pagado solo si usted fallece antes de comenzar a recibir una Pensión a la edad de la jubilación o una Pensión anticipada a la edad de la jubilación.

#### **G. Liquidación de Cuotas de afiliación del miembro por fallecimiento del miembro.**

Si usted fallece y no le sobrevive un Cónyuge, los Hijos sobrevivientes, o el Padre/Madre

dependiente, y no ha recibido distribuciones del Plan en una cantidad que sea al menos igual a las Cuotas de afiliación del miembro que usted pagó al Plan, se pagará una suma única a su Beneficiario designado que sea igual por lo menos a sus Cuotas de afiliación del miembro, más los intereses según lo determine el Pension Fund.

## **BENEFICIOS POR INCAPACIDAD**

### **A. Incapacidad total.**

Si es Miembro activo y queda incapacitado, tendrá derecho a un Beneficio por incapacidad al concluir un período de 60 días consecutivos de Incapacidad que comience en su primer día de Incapacidad.

**Debe presentar una petición ante el Pension Fund solicitando el Beneficio por incapacidad. Su Beneficio por incapacidad no será pagado en el período que preceda a la fecha en la cual presente la solicitud por más de seis meses.**

El Beneficio por incapacidad *no* será pagado en ninguna de las siguientes circunstancias:

- El Plan no pagará un Beneficio por incapacidad a menos que usted haya pagado las Cuotas de afiliación del miembro completas al Plan o se hayan pagado en su nombre durante el período de 12 meses que preceda inmediatamente a la fecha de la Incapacidad.
- El Plan no pagará un Beneficio por incapacidad si la Incapacidad es consecuencia de lesiones intencionalmente autoinfligidas; participación en disturbios, guerra (declarada o no) o cualquier acto de guerra; o la participación en actividades delictivas según la ley estatal federal por la cual fue sentenciado o presentó un alegato de *nolo contendere*.

- Si es un requisito de su ocupación, empleo o el trabajo que realiza mantener una licencia profesional de ocupación o certificación, o si es un Ministro, el Plan no pagará un Beneficio por incapacidad si pierde su licencia de ocupación profesional o certificación o si pierde reconocimiento como Ministro antes de la fecha de la Incapacidad.

### **B. Monto del Beneficio por incapacidad.**

Su Beneficio por incapacidad es su Compensación base en la cual se pagaron las Cuotas, excluyendo cualquier cantidad superior a \$70,000, durante el período de 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de la discapacidad multiplicada por:

- 60% por los primeros 12 meses de Incapacidad, y
- en lo sucesivo 40% por cada mes de Incapacidad

**Ejemplo:** Si su Compensación base por el período de 12 meses que precede su Incapacidad era \$30,000 cuando se determinó que estaba incapacitado, su Beneficio por incapacidad por los primeros 12 meses sería \$18,000. Después, su Beneficio por incapacidad sería \$12,000.

Ningún Prorrato especial se acreditará a un Beneficio por incapacidad. Anualmente, y comenzando con su tercer año de recibir un Beneficio por Incapacidad, el monto de su Beneficio por Incapacidad aumentará para reflejar el aumento porcentual del año calendario en el índice de precios al consumidor (urbano).

### **C. Terminación de los Beneficios por incapacidad.**

Su Beneficio por incapacidad concluirá en caso de que ocurra alguno de los siguientes eventos:

- Usted deja de estar Incapacitado,

- Usted alcanza los 65 años de edad, si el Beneficio por incapacidad comienza antes de que cumpla 61 años (efectivo al 1° de abril de 2015 si el Beneficio por incapacidad comienza antes de que cumpla 62 años de edad).
- Usted recibe un Beneficio por incapacidad por 48 meses, si el Beneficio por incapacidad comienza antes del 1° de abril de 2015 y usted tiene 61 años de edad o es mayor cuando el beneficio comienza.
- Para el conteo de años presentados en la siguiente gráfica, si el Beneficio por incapacidad comienza en o después del 1° de abril de 2015 y usted tiene 62 años de edad o es mayor cuando el beneficio comienza:

Edad en la cual comienzan los Beneficios por incapacidad	Número de años de los Beneficios por incapacidad
62	3.5 años
63	3 años
64	2.5 años
65	2 años
66	1.75 años
67	1.5 años
68	1.25 años
69 o mayor	1 año

- Elige comenzar a recibir una Pensión a la edad de la jubilación o una Pensión anticipada a la edad de la jubilación en vez de un Beneficio por incapacidad.
- Si usted fallece.

#### D. Incapacidad parcial.

Si, después de recibir el Beneficio por incapacidad, se recupera parcialmente y regresa a trabajar, su Beneficio por incapacidad continuará siempre que, debido a su incapacidad, no pueda trabajar más de 20% de su horario normal de trabajo antes de la

Incapacidad. Por ejemplo, si su horario normal de trabajo era 40 horas a la semana, continuará recibiendo el Beneficio por incapacidad siempre que, por causa de su Incapacidad, no pueda trabajar más de 8 horas a la semana.

Si, después de recibir el Beneficio por incapacidad, se recupera parcialmente y regresa a trabajar, el Pension Fund puede, a su exclusiva discreción, continuará pagando su Beneficio por incapacidad en un porcentaje reducido si puede trabajar más de 20% pero menos de 80% del horario normal de trabajo que tenía antes de quedar incapacitado. Por ejemplo, si puede trabajar 30% de su horario normal de trabajo, recibirá 70% de su Beneficio por incapacidad.

Si puede trabajar 80% o más del horario normal de trabajo que tenía antes de la Incapacidad, su Beneficio de Incapacidad concluirá.

La determinación del porcentaje del horario normal de trabajo que pueda usted trabajar la realizará el Pension Fund, a su sola y exclusiva discreción.

**Mientras usted reciba un Beneficio por incapacidad, las Cuotas de afiliación del miembro le serán dispensadas y sus Créditos acumulados de Pensión a la edad de la jubilación se incrementarán como si sus Cuotas de afiliación del miembro hubieran sido pagadas de la Compensación base utilizada para determinar el monto de su Beneficio por incapacidad.**

#### E. Determinación de la incapacidad

El Pension Fund determinará la Incapacidad de acuerdo con la evidencia médica objetiva proporcionada por un o varios proveedor(es) calificado(s) de asistencia médica. La Incapacidad debe ser certificada por un proveedor calificado de asistencia médica seleccionado por el Pension Fund. El Pension Fund tiene el derecho de pedirle periódicamente prueba de su Incapacidad continuada y una declaración de la cantidad y el origen de sus

ganancias, si fuese el caso. Si no se da cumplimiento a tales peticiones de información o requisitos médicos de revisión tendrá como consecuencia la terminación de su Beneficio por incapacidad.

El Pension Fund tiene la autoridad y responsabilidad exclusiva de determinar su Incapacidad de acuerdo con el Plan, y su decisión es irrevocable. Después de dar por terminado un Beneficio de Incapacidad, debe retomar un empleo con un empleador y las Cuotas de afiliación del miembro completas deben ser pagadas al Plan para continuar con su participación en él.

### **COBERTURA MODIFICADA - PROTECCIÓN POR EL INGRESO TARDÍO AL PLAN DE PENSIONES**

Sus Beneficios por fallecimiento y Beneficios por incapacidad según el Plan serán modificados si:

- las Cuotas no se han pagado en su nombre dentro del período de dos años siguientes a la fecha cuando usted es empleado por un Empleador como Empleado; o
- usted es un Miembro inactivo quien volvió a convertirse en un Miembro activo.

Su modificación de los Beneficios por fallecimiento y los Beneficios por incapacidad son como sigue:

<b>Años completados de membresía</b>	<b>Porcentaje máximo de beneficios proporcionados</b>
1	50%
2 o más	100%

Un año de membresía para este propósito significa que la Cuotas se pagaron en su nombre por un período de 12 meses comenzando en la fecha de inicio de las Cuotas y en cada aniversario en adelante. No obstante, un año de

membresía incluirá también un año de participación en un plan de retiro patrocinado por su empleador para lo cual empleador hizo contribuciones de empleador en su nombre y cuya participación precedió inmediatamente a la membresía en el plan.

Si usted es un estudiante, será tratado como primero que reúne los requisitos de membresía en el Plan en *lo que sea posterior* a la fecha en que se gradúe del seminario o, la fecha en la cual de otro modo perdería sus beneficios de acuerdo con las cláusulas de Derechos adquiridos del Plan.

Su Pensión a la edad de la jubilación, Pensión anticipada a la edad de la jubilación y la Pensión de Cónyuge sobreviviente *no* se disminuyen de acuerdo con esta Sección.

### **PRÉSTAMOS.**

No se conceden préstamos de acuerdo con el Plan.

### **OTRAS DISTRIBUCIONES**

#### **A. Distribuciones en servicio.**

Las distribuciones en servicio no están a disposición de acuerdo con el Plan.

#### **B. Reembolsos a la desincorporación del empleo.**

Si usted se desincorpora del empleo y no reúne aún los requisitos para comenzar a recibir su Pensión anticipada a la edad de la jubilación, usted puede optar por recibir un reintegro de sus Cuotas reembolsables más los intereses de acuerdo como lo determine el Pension Fund. La porción de sus Créditos acumulados de Pensión a la edad de la jubilación que se atribuye a tal reintegro será cancelada. El consentimiento del Cónyuge es necesario para hacer esta elección.

**IMPORTANTE:** Una elección para recibir un reembolso de las Cuotas reembolsables no está disponible una vez que usted es elegible

para comenzar con su Pensión anticipada a la edad de la jubilación.

### **C. Pago en efectivo de cantidades pequeñas.**

Si se desincorpora del empleo y el valor actualizado de sus Créditos acumulados de Pensión a la edad de la jubilación (independientemente de cualquier reintegro de las Cuotas reembolsables, si fueren pertinentes) no excede de \$5,000, el Pension Fund puede pagarle el valor actualizado de su beneficio en una suma única total tan pronto como sea práctico desde el punto de vista administrativo después de su desincorporación del empleo.

Si fallece antes de comenzar a recibir una Pensión a la edad de la jubilación o una Pensión anticipada a la edad de jubilación, y el valor actualizado de 50% de sus créditos acumulados de Pensión a la edad de jubilación no excede de \$5,000, el Plan puede pagar el valor actualizado de la Pensión de Cónyuge sobreviviente a su Cónyuge en una suma única total tan pronto como sea práctico desde el punto de vista administrativo después de su fallecimiento.

Si el valor actualizado del pago en una suma única no excede de \$1,000, y usted o su Cónyuge, según sea pertinente, no elige tal retiro pagado en una reinversión directa a un Plan de jubilación que reúna los requisitos o recibir los fondos directamente, el Pension Fund le pagará el monto directamente a usted o a su Cónyuge.

Si el valor actualizado del pago en una suma única excede de \$1,000 pero no de \$5,000, y usted o su Cónyuge, según sea pertinente, no elige tal pago en una reinversión directa a un plan de jubilación que reúna los requisitos o recibir los fondos directamente, el Pension Fund pagará el monto efectuando una reinversión directa en una Cuenta o Anualidad individual de jubilación designada por el Plan.

### **D. Distribuciones después de los 72 años de edad.**

La distribución de sus beneficios debe comenzar no más tarde del 1° de abril del año calendario que siga al que sea posterior al año calendario en el que cumpla 72 años de edad (70½ años de edad si los cumple antes del 1° de enero de 2020) o el año calendario en el cual se tiene que desincorporar del empleo. El Pension Fund le notificará antes de la fecha en la cual esas distribuciones deben comenzar. El pago de beneficios de acuerdo con esta regla es importante para evitar 50% de impuesto indirecto sobre la diferencia entre su distribución necesaria y el monto real entregado a usted.

### **E. Beneficiarios.**

La mayoría de los Beneficios por fallecimiento según el Pension Plan se pagan a la persona o personas dictadas por los términos del Pension Plan y usted no puede elegir al beneficiario. Sin embargo, usted puede designar en el formulario provisto por el Pension Fund uno o más beneficiarios primarios y contingentes para que reciban los beneficios siguientes, si de otra forma usted está autorizado al beneficio:

- Un Beneficio de continuación de salario por fallecimiento, si usted fallece sin un Cónyuge sobreviviente o un Hijo o Hijos sobrevivientes.
- Un beneficio por fallecimiento del pensionado, si usted fallece sin un Cónyuge sobreviviente.
- Una Liquidación por fallecimiento, si usted fallece sin un Cónyuge sobreviviente, Hijo o Hijos sobrevivientes o Padre/Madre dependiente.

Su beneficiario puede ser una persona, una institución, un fideicomisario, un fondo, una organización religiosa caritativa y exenta de impuestos, o una sucesión.

Puede revocar o cambiar la designación del beneficiario rellorando un nuevo formulario de designación de beneficiario y entregándolo a Pension Fund.

**IMPORTANTE: Usted debe mantener un formulario actualizado de designación de beneficiario archivado con Pension Fund.**

## **PAGOS QUE PUEDEN SER REINVERTIDOS**

Se aplican reglas especiales en relación con el impuesto sobre la renta a las distribuciones que califiquen como distribuciones elegibles para reinversión. Aunque la mayoría de las distribuciones del Plan no reúnen los requisitos de las distribuciones reinvertidas, las distribuciones en una suma única generalmente son aptas para reinversión. En general, a menos que una distribución que reúna los requisitos de reinversión sea reinvertida directamente en una IRA establecida en Puerto Rico que se describa en la Sección 1081.02 del Código de PR, o en un Plan del empleador que reúna los requisitos que se describa en la Sección 1081.01(a) del Código de PR, 20% de la distribución debe ser retenida para fines de impuesto sobre la renta federal.

Si toda o una parte de sus beneficios se pagan como una distribución apta para reinversión, el Pension Fund le proporcionará, dentro de un período razonable antes de la distribución, una explicación detallada por escrito de las consecuencias de la distribución en relación con el impuesto sobre la renta y la posibilidad de diferir los impuestos sobre los ingresos haciendo una reinversión directa.

La mayoría de las distribuciones del Plan *no* reunirán los requisitos de las distribuciones aptas para reinversión y, por lo tanto, no pueden ser reinvertidas en una IRA u otro Plan que reúna los requisitos. Las reglas obligatorias de retención de 20% no se aplican a las distribuciones que no sean aptas para distribuciones de reinversión. Tales

distribuciones son gravadas en el año en que se reciban y están sujetas a retención de impuesto sobre la renta federal, a menos que quien las reciba elija no aplicar la retención. Recibirá más información con respecto a tal retención antes de que se distribuyan sus beneficios.

## **SERVICIO MILITAR**

En caso de que se le vuelva a contratar luego de un período de servicio militar calificado (como se define en USERRA), tendrá derecho a efectuar Cuotas de afiliación del miembro al Plan procedentes de sus ganancias actuales atribuibles al período de tiempo en que sus Cuotas de afiliación no fueron de otro modo deducibles debido al servicio militar calificado. Estas Cuotas de afiliación del miembro serán adicionales a otras contribuciones permitidas de acuerdo con el Plan, y se efectuarán como lo permita el Plan y la sección 414(u) del Código.

Estas Cuotas de afiliación del miembro adicionales estarán basadas en la Compensación base que usted habría recibido de su Empleador de no haber sido por su Servicio militar, y será susceptible a los términos y condiciones del Plan vigente durante su período de Servicio militar. Las Cuotas de afiliación del miembro pueden pagarse durante el período que comienza cuando se vuelva a emplear y se prolonga durante cinco años o su período del Servicio militar multiplicado por tres (lo que sea menor).

**IMPORTANTE:** Usted solo puede compensar las Cuotas de afiliación del miembro que usted debería haber hecho al Plan de no haber tenido un período de servicio militar calificado. En otras palabras, si solo se abonaron las Cuotas del empleador al Plan en su nombre antes de su período de Servicio militar calificado, entonces no hay Cuotas de afiliación del miembro para compensar al momento de su recontractación.

Las Cuotas del empleador se harán de acuerdo con los términos y condiciones del Plan y la Sección 414(u) del Código.

Para tener derecho a estos beneficios, antes de salir del Servicio militar, por lo general se exige que dé aviso previo a su Empleador de que usted se retira del trabajo para prestar servicio en los Servicios Uniformados. Cuando regresa del Servicio militar, debe enviar oportunamente a su Empleador una solicitud de reincorporación a su empleo y pedir información con respecto a sus Derechos de reemplazo. Los límites de tiempo para regresar a trabajar dependerán del tiempo que duró su Servicio militar. Contacte al Pension Fund para más información.

## **ADMINISTRACIÓN DEL PLAN**

### **A. Administrador.**

Pension Fund tiene la autoridad para controlar y manejar el funcionamiento y la administración del Plan. Los beneficios según el Plan serán pagados solo si Pension Fund, a su exclusiva discreción, decide que el solicitante tiene derecho a ellos.

Pension Fund tiene la facultad y la autoridad para determinar todas las preguntas relativas a la ley o a los litigios que pudieren surgir en cuanto a si satisface las condiciones, los beneficios, el estatus y los derechos de cualquier persona que reclama los beneficios o los derechos de acuerdo con el Plan, para interpretar el Plan de forma coherente con las leyes, y para corregir cualquier defecto, las omisiones, o reconciliar cualquier contradicción que exista en el Plan.

### **B. Procedimiento para reclamos.**

Usted o su beneficiario puede presentar un reclamo de beneficios ante el Pension Fund.

**Denegación de reclamos.** Si el reclamo le es denegado de forma total o parcial, el Pension Fund puede entregarle a usted o a su beneficiario una notificación por escrito dentro de un período de tiempo razonable, explicando las razones específicas de la denegación, identificando las secciones del documento del Plan sobre las cuales se basa la denegación, describiendo el material adicional necesario para perfeccionar el reclamo; explicando las

razones por las cuales el material o la información son necesarios; y explicando el procedimiento de revisión. Si el Pension Fund no proporciona una explicación por escrito, el reclamo será considerado denegado.

**Apelación por denegación de reclamo.** Si la determinación del Pension Fund de denegar el reclamo no es aceptable para usted o su beneficiario, se puede presentar una apelación por beneficios ante el Pension Fund. Esta apelación debe remitirse por escrito y presentarse dentro de un plazo de tiempo razonable desde la fecha de la decisión del Pension Fund. Si no presenta una apelación dentro de un lapso de tiempo razonable, la decisión del Pension Fund será definitiva. Al revisar una apelación, toda la información enviada por usted será tomada en consideración, independientemente de si fue enviada para la decisión inicial.

El Pension Fund tomará una decisión con respecto a cualquier reclamo de beneficios dentro de un período de tiempo razonable al recibo de la apelación, independientemente de si toda la información necesaria para tomar la decisión esté incluida con la apelación.

Si el Pension Fund deniega su apelación de reclamo, usted recibirá una explicación de la razón específica para denegar el reclamo. La decisión se comunicará por escrito y será definitiva y vinculante para usted y todas las partes involucradas y se le proporcionará la máxima deferencia permitida por la ley.

Para más detalles sobre los procedimientos de reclamos, comuníquese con el Pension Fund.

## **NO ENAJENACIÓN DE BENEFICIOS Y ÓRDENES DE RELACIONES FAMILIARES**

### **A. No enajenación de beneficios.**

Sus beneficios de acuerdo con el Plan, antes de que los reciba, no estarán sujetos a ninguna deuda, obligación, contrato, compromiso o agravio, ni sujetos a la anticipación, venta,



cesión, transferencia, gravamen, prenda, cargo, incautación, embargo, ejecución, enajenación, ni otros procesos legales o equitativos, salvo como se indica a continuación.

## **B. Exacción de impuesto.**

Sus beneficios pueden disminuirse hasta el límite permitido por la ley federal para satisfacer su obligación de acuerdo con una exacción de impuestos publicada por el Servicio de rentas internas (IRS) o que deba ser cobrada por el gobierno de Estados Unidos según un fallo judicial contra usted resultante de una evaluación de impuestos no pagados.

## **C. Órdenes de relaciones familiares.**

Una “Orden de relaciones familiares” es un mandato judicial de un tribunal que le obliga a pagar la manutención de los hijos, los pagos de pensión tras un divorcio, o le asigna una porción de sus beneficios a su Cónyuge, Cónyuge anterior, Hijo u otro dependiente (conocidos colectivamente como "Beneficiarios alternos").

Si su Empleador recibe una Orden de relaciones familiares, puede que su Empleador tenga la obligación legal de reconocer los compromisos en los cuales usted incurrió como resultado de la Orden si se determina que esta “es calificada”.

Si se determina que la Orden de relaciones familiares es calificada, el Plan hará una distribución a un Beneficiario alternativo de acuerdo con la Orden de relaciones familiares calificada, independientemente de si usted es elegible para una distribución, si se le instruye que lo haga mediante la Orden de relaciones familiares calificada (qualified domestic relations order, QDRO) con tal de que el Beneficiario alternativo tenga por lo menos 60 años de edad.

Puede solicitar los procedimientos escritos de la Orden de relaciones familiares calificada al Pension Fund para más información con respecto a las Órdenes de relaciones familiares.

## **GASTOS DEL PLAN**

Los gastos del plan generalmente serán pagados del Fideicomiso, pero los gastos específicos de un Miembro, tales como cargos por transferencias o cualificaciones por Orden de relaciones familiares, pueden ser cobrados a los Miembros a discreción del Pension Fund.

## **ENMIENDA O TERMINACIÓN DEL PLAN**

Se espera que el Plan continúe indefinidamente, pero la Junta se reserva el derecho de cambiar, modificar, o discontinuar el Plan en cualquier momento. Sin embargo, ningún cambio puede disminuir los beneficios ya adquiridos por usted ni violar ninguna provisión del Código o del Código de PR.

## **¿QUÉ INFORMACIÓN GENERAL SOBRE EL PLAN DEBO CONOCER?**

### **A. Nombre del Plan.**

El nombre legal del Plan es “Pension Plan of the Pension Fund of the Christian Church (Disciples of Christ)”.

### **B. Tipo de Plan.**

El Plan es un programa de cuenta de ingresos de jubilación que proporciona beneficios definidos a sus Miembros y está diseñado para satisfacer los requisitos y tener un estatus de ventajas fiscales según la Sección 403(b)(9) del Código. Para propósito de los Miembros de Puerto Rico, el Plan califica como Plan de beneficios definido exento de impuestos según las provisiones de la Sección 1081.01(a) del Código de PR.

### **C. Fecha de vigencia.**

El Plan se enmendó recientemente y se replanteó en su totalidad con vigencia al 1º de enero de 2018.

#### **D. Administrador.**

El Administrador para el Plan es:

Pension Fund of the Christian Church  
(Disciples of Christ)  
1099 North Meridian Street  
Indianapolis, IN 4620646204

El servicio del proceso legal puede realizarse en el Pension Fund en la dirección antes mencionada.

#### **E. Año del Plan.**

Los registros del Plan, por lo general, se mantienen en el período de 12 meses desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre.

#### **F. Fuente de financiamiento.**

El Plan está financiado por las contribuciones realizadas por usted y por su Empleador en forma de Cuotas de acuerdo con los términos del Plan. También se pueden otorgar Prorrates especiales.

**El Plan no está sujeto a registro, regulación, ni presentación de informe según la Ley de Compañías de Inversión de 1940, la Ley de Consejeros de Inversión de 1940, la Ley de Valores de 1933, la Ley de Intercambio de Valores de 1934, el Título 15 del Código de los Estados Unidos, o la Ley de Valores de los Estados.**

**A diferencia de los depósitos garantizados por el gobierno federal, las contribuciones al Plan no están aseguradas ni garantizadas por un organismo del Gobierno de Estados Unidos (incluyendo la Corporación Federal de Seguros de Depósitos [Federal Deposit Insurance Corporation, FDIC]), ni por ningún estado de Estados Unidos.**